

CÓDIGO

SANTANDER ASSET MANAGEMENT CHILE

CODIGO DE AUTORREGULACIÓN

Índice

TÍTULO I. AMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO	3
I. Introducción	3
II. Obligación de Conocer y Cumplir el Código	3
TÍTULO II. Aspectos de Autorregulación en Idoneidad Técnica y Ética	3
II.1 Relación con clientes	3
a. Normas de trato, comercialización y publicidad.....	3
b. Normas de resguardo de confidencialidad de información de clientes.....	4
c. Normas de entrega de información relevante al cliente.....	5
d. Normas de atención a clientes y gestión de reclamos.....	5
e. Otras normas.....	5
II.2 Relación con terceros.....	6
a. Normas que promuevan la competencia leal.....	6
b. Normas que promuevan el desarrollo sostenible de la entidad.....	7
c. Normas que promuevan la integridad del mercado de capitales, prevengan la comisión de fraudes, abusos de mercado u otros delitos o infracciones	8
d. Otras normas.....	9
II.3 Relación al interior de la entidad.....	9
a. Normas de Gobierno Corporativo.....	9
b. Normas de prevención, gestión y comunicación de conflictos de interés.....	11
c. Normas que prevengan fraudes internos u otros delitos o infracciones.....	11
d. Normas respecto a la observancia del Código de Conducta y eventuales sanciones por incumplimiento.....	12
e. Otras normas.....	12
III. Modificaciones Realizadas al Código	13

TÍTULO I. AMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO

I. Introducción

El Código de Autorregulación (en adelante el “Código”) de Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos (en adelante SAM), recoge normas relacionadas con gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia y competencia leal que han de regir la actuación de todos los empleados de la compañía y constituye por ello, un elemento central y pilar de la Entidad.

Para tales efectos, la estructura del presente documento se ciñe exhaustivamente a las instrucciones contenidas en la Norma de Carácter General N°424 de 2018 de la CMF que establece la estructura de presentación de normas de conducta de autorregulación.

II. Obligación de Conocer y Cumplir el Código

El presente Código es de aplicación a los miembros de los órganos de administración y a todos los empleados de SAM (en adelante las “Personas Sujetas al Código”).

Las Personas Sujetas al Código, tienen la obligación de conocer, suscribir y cumplir el Código en su totalidad así como de colaborar para facilitar su implementación en la entidad.

En caso de que el funcionario quiera denunciar alguna irregularidad respecto del cumplimiento del presente Código podrá:

1. Contactar directamente a su supervisor y/o a la Gerencia de Riesgo & Cumplimiento para informar la existencia de prácticas irregulares o contrarias al Código.
2. Denunciar de manera anónima a través de los canales de denuncias que establezca SAM, la existencia de prácticas irregulares.

Asimismo, las Personas Sujetas al Código están obligadas a asistir y participar en todas aquellas acciones formativas a las que sean convocados para el adecuado conocimiento y cumplimiento del Código.

TÍTULO II. ASPECTOS DE AUTORREGULACIÓN EN IDONEIDAD TÉCNICA Y ÉTICA

II.1 Relación con clientes

a. Normas de trato, comercialización y publicidad.

SAM y las Personas Sujetas al Código deberán en todo momento cumplir con al menos las siguientes premisas básicas hacia sus clientes:

- i. No existirá ningún tipo de discriminación o trato diferenciado entre sus clientes.
- ii. No efectuar cobros arbitrarios, inequitativos o que no se ajusten a los reglamentos o contratos de cada fondo o cartera.
- iii. Dar cumplimiento a todas las medidas y controles que la compañía ha adoptado para minimizar el riesgo de conflictos de interés entre los fondos y/o los fondos y la administradora. Lo anterior, con el objeto de evitar beneficiar a uno o varios partícipes respecto de otros.

- iv. Poner a disposición de los clientes toda la información del producto o servicio que les permita comprender todos los aspectos necesarios del producto o servicio así como sus riesgos. Disposición que es una obligación también para sus agentes colocadores.
- v. Asegurar que la contratación de los productos y servicios se haga en la forma establecida en los procedimientos internos, obteniendo y conservando la documentación requerida y entregando, cuando proceda, copia de la misma a los clientes.
- vi. Evitará cualquier conducta en la publicidad, comercialización y venta que pueda suponer engaño o falta de información relevante al cliente.
- vii. Entregar la información legal de manera uniforme para todos los clientes y partícipes de los fondos, respetando los medios de difusión establecidos en los Reglamentos Internos o mandatos de cada producto y en concordancia con los requisitos legales.

b. Normas de resguardo de confidencialidad de información de clientes.

a) Deber general de secreto

1.1 Con carácter general, las Personas Sujetas al Código deben guardar secreto profesional respecto a cuantos datos o información no públicos conozcan como consecuencia del ejercicio de su actividad profesional, ya sea procedan o se refieran a clientes, a SAM, a otros empleados o directivos o a cualquier otro tercero. Las obligaciones de confidencialidad que mantienen los Sujetos del Código estarán presentes en sus contratos de trabajo, que hacen aplicables tales obligaciones incluso con posterioridad a la fecha en que éstos dejen de prestar servicios para SAM. En consecuencia, y sin perjuicio de la anterior, como regla general:

- Deberán utilizar dichos datos o información exclusivamente para el desempeño de su actividad profesional en SAM, y no podrán facilitarla más que a aquellos otros profesionales que necesiten conocerla para la misma finalidad y se abstendrán de usarla en beneficio propio o de terceros.
- Los datos e informaciones relativos a cuentas, posiciones financieras, estados financieros, negocios y, en general, actividad de los clientes serán tratados con confidencialidad y únicamente se trasladarán a terceros ajenos a SAM con autorización expresa del cliente y según los procedimientos legalmente regulados. Esto no obsta para que dicha información pueda ser entregada, con el debido resguardo, a reguladores o auditores en el ejercicio de su actividad y en el cumplimiento de la normativa.

1.2 Todo documento físico debe ser destruido antes de ser desechado.

1.3 Lo indicado en los párrafos anteriores se entiende, sin perjuicio de la atención de requerimientos formulados por autoridades competentes según la normativa aplicable. En caso de duda, se deberá consultar a la Gerencia de Riesgo & Cumplimiento.

b) Protección de Datos de Carácter Personal

Las Personas Sujetas al Código están obligadas a respetar la intimidad personal y familiar de todas las personas, tanto de clientes, como de cualesquiera otras personas a cuyos datos tengan acceso derivado de la propia actividad de SAM, lo que deberá abarcar aquellos datos personales,

médicos, económicos o de cualquier otra naturaleza, que de alguna forma puedan afectar a la esfera íntima y personal de su titular.

Todos los datos de carácter personal serán tratados de forma especialmente restrictiva, de manera que:

- Únicamente se recabarán aquéllos que sean necesarios.
- La captación, tratamiento informático y utilización se realicen de forma que se garantice su seguridad, veracidad y exactitud, el derecho a la intimidad de las personas y el cumplimiento de las obligaciones de SAM que resultan de la normativa aplicable vigente.
- Solo las Personas Sujetas al Código autorizadas para ello por sus funciones, tendrán acceso a dichos datos en la medida en que resulte necesario.

Las Personas Sujetas al Código, al contestar requerimientos de información y de embargo y/o bloqueo de posiciones de los clientes recibidos de los órganos judiciales, Administraciones públicas o de cualquier otro organismo público, que tenga legalmente facultades para hacerlo, facilitarán los datos estrictamente solicitados por el organismo competente en cuestión.

c. Normas de entrega de información relevante al cliente.

- i. SAM y las Personas Sujetas al Código entregarán a clientes, sin distinción, toda la información legal y/o comercial requerida para la contratación informada de sus productos.
- ii. SAM y las Personas Sujetas al Código pondrán a disposición de toda información relevante a los clientes, ya se aquella que proceda del cumplimiento de la normativa y legislación vigente, como de cualquier información esencial que deba ser transmitida a sus clientes y al público en general.
- iii. Sin perjuicio de otros mecanismos de publicidad que se adopten, la difusión de la información relevante se hará en un lugar visible del sitio “Web” de SAM (<http://www.santanderassetmanagement.cl/>), que permitirá mantener acceso permanente a dicha información para el mercado, clientes, partícipes y público en general.

d. Normas de atención a clientes y gestión de reclamos.

- i. La atención comercial de los clientes de SAM es liderada por el área comercial. Toda comunicación con los clientes de SAM debe ser recepcionada por esta área y desde ella, para el caso de eventuales reclamaciones, fluir a la Gerencia de Riesgo & Compliance y/o Gerencia Jurídica para gestionar su pronta resolución.
- ii. Los reclamos deberán ser respondidos en el más mínimo plazo, atendiendo para ello la naturaleza de la relación comercial que se tenga con el cliente y recabando toda la información disponible.

e. Otras normas.

SAM dispone de políticas y procedimientos formales que determinan los estándares de incorporación y relación con sus clientes, éstos forman parte de un robusto gobierno corporativo que busca velar en todo momento por que en las relaciones con sus clientes prime el comportamiento ético y responsable.

II.2 Relación con terceros

a. Normas que promuevan la competencia leal.

El derecho de la competencia tiene por objeto garantizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado y, con ello, el bienestar de los consumidores, mediante la prohibición de aquellos acuerdos y prácticas que puedan impedir, restringir o falsear la competencia. SAM siempre ha velado por el respeto a la libre competencia en los mercados en los que participa, mediante la constante revisión de sus políticas internas, la capacitación de sus colaboradores y el fomento de buenas prácticas comerciales, entre otros.

En razón de ello se ha definido que SAM y las Personas Sujetas al Código:

Respecto de los nuevos competidores

- i. Siempre actuarán en el mercado con independencia respecto de competidores o potenciales competidores.
- ii. Nunca acordará con sus competidores compartir o repartirse mercados, por ejemplo, limitando ventas, determinando territorios, clientes, grupos de clientes o productos.

Respecto del Intercambio de información

- i. Decidirán unilateralmente su conducta comercial y económica en el mercado, en todo lo relativo tanto a precios y comisiones como a otras materias y se negará a obtener información sobre dichos aspectos de parte de su competencia.
- ii. Procurarán tener el menor contacto posible con sus competidores.
- iii. Alertarán a su departamento legal en caso de recibir información sensible de su competencia.
- iv. Resguardarán la información comercial sensible a que tenga acceso producto de sus labores comerciales.
- v. No intercambiarán información comercial sensible con sus competidores que podría posibilitar la coordinación de sus conductas en el mercado (ej.: precios, aumentos de precios, descuentos, volumen de ventas, costos y comisiones, estrategias de marketing) y que podría permitirle tener mayor certeza sobre el actuar de sus competidores en el mercado

Respecto de las reuniones con competidores / estrategias

- i. En caso de participar en reuniones de asociaciones gremiales, deberán adoptar los resguardos necesarios para prevenir el intercambio de información competitiva sensible.
- ii. Deberán ser cautelosos en cualquier situación en que deba estar en contacto con algún competidor, incluso en una reunión informal o puramente social.
- iii. No se reunirán con sus competidores para coordinar estrategias comerciales.
- iv. No solicitarán ni utilizarán información comercial sensible que pertenezca a un competidor.

- v. No deberán permanecer en una reunión, formal o informal, ni continuar una discusión donde sus competidores discutan sobre materias de competencia sensibles, incluso si no participa activamente en la discusión.

Respecto de los precios (Remuneraciones y otros costos cobrados por los fondos y carteras)

- i. Decidirán unilateralmente los precios (remuneraciones y otros costos) que cobrará a sus clientes.
- ii. Podrán estar informados de los precios de su competencia mediante el monitoreo de precios, informes realizados por empresas externas u otra fuente de información que no provenga de su competencia ni de sus proveedores o distribuidores comunes.
- iii. No presionarán ni intentarán presionar a sus proveedores para que obliguen a un competidor de la compañía a alterar su estrategia competitiva (subir/bajar precios, modificar condiciones de una promoción, “alinearse” a condiciones de la compañía, respetar estrategias de precios, etc.).
- iv. Nunca solicitarán sanciones o castigos para competidores que ejecuten una estrategia competitiva agresiva o distinta de la estrategia de la compañía.
- v. Nunca presionarán a sus proveedores para que le den información comercial sensible de sus competidores tales como sus costos o sus estrategias promocionales.

Respecto del Mercado

- i. Nunca acordarán con sus competidores compartir o repartirse mercados, por ejemplo, limitando la venta, determinando territorios, clientes, grupos de clientes o productos.
- ii. Nunca comunicarán a sus competidores cuánto ha decidido vender a futuro.
- iii. Nunca comunicarán a sus competidores ni acordarán con ellos sus estrategias de desarrollo futuro.

Respecto de las ventas y condiciones comerciales

- i. Decidirán unilateralmente los términos y condiciones sobre la base en que venderán sus productos a sus clientes.
- ii. Nunca acordarán con sus competidores los términos y condiciones que tengan impacto en el valor de sus productos (fondos o carteras)
- iii. No permitirán que su competencia conozca previamente sus condiciones comerciales que tengan un carácter estratégico.
- iv. No acordarán con su competencia posicionamientos de precios o estándares de calidad de los productos similares o equivalentes.

b. Normas que promuevan el desarrollo sostenible de la entidad.

SAM como parte del Grupo Santander entiende la sostenibilidad como la capacidad de adaptarse a las nuevas exigencias usando la creatividad y la innovación; de generar valor para sus grupos de interés y procurar el progreso social y económico, mitigando el impacto medioambiental en los lugares donde está presente.

Así, el modelo de sostenibilidad para sus grupos de interés se desarrolla buscando establecer vínculos permanentes, de mutuo beneficio y que colaboren en la construcción y el cuidado de la reputación del Grupo Santander.

De esta forma el Grupo mantiene una política de responsabilidad con sus grupos de interés:

- i. **Colaboradores:** Constituidos por personas diversas y respetuosas de las diferencias, Por eso, el Grupo Santander se preocupa de atraer y comprometer a los mejores talentos, que compartan la misión de contribuir al progreso de las personas y empresas. El principal desafío como empleador es ser el mejor lugar para trabajar, ofreciéndoles un lugar seguro y atractivo para desarrollarse, donde se sientan felices, puedan crecer y progresar, con equilibrio entre los ámbitos laborales, familiares y personales.
- ii. **Clientes:** SAM y las Personas Sujetas al Código buscan permanentemente construir relaciones de largo plazo con ellos, basadas en la confianza, transparencia y fidelidad, ajustando su estrategia y emprendiendo una serie de iniciativas que ubican al cliente al centro de la experiencia.
- iii. **Accionistas:** SAM y las Personas Sujetas al Código buscan la creación de valor para sus accionistas a través de la gestión responsable de los riesgos, productos y servicios, generándoles utilidades, rentabilizando su inversión y haciéndola sostenible. La relación de largo plazo se sostiene sobre la base de proporcionar toda la información de manera clara, veraz y oportuna, mediante diversos canales de comunicación que tiene el Banco a su disposición.
- iv. **Proveedores:** SAM y las Personas Sujetas al Código se deben preocupar de mantener una relación estable y de beneficio mutuo con sus proveedores lo que es clave para la sostenibilidad del negocio.
- v. **Comunidad:** SAM y las Personas Sujetas al Código buscarán contribuir al progreso económico y social a través de programas de inversión en la comunidad.

Además, estos objetivos están directamente alineados con su cultura Simple, Personal y Fair: si se ofrecen productos y servicios sencillos de comprender y operar, ajustados a una oferta personal y a la medida de cada necesidad del cliente, basada en un trato justo y transparente, se podrá avanzar de manera consistente hacia un desarrollo sostenible.

c. Normas que promuevan la integridad del mercado de capitales, prevengan la comisión de fraudes, abusos de mercado u otros delitos o infracciones

El abuso del mercado puede tomar muchas formas y puede incluir el realizar operaciones en base a información sensible no disponible al público sobre precios, creando una impresión falsa o engañosa del mercado respecto de valores determinados, distorsionando los precios o valores de los títulos o difundiendo información falsa o engañosa. El abuso del mercado lleva a la perturbación del funcionamiento eficiente de los mercados financieros y conduce a una reducción de la confianza de los inversores.

En razón de ello se ha definido que SAM y las Personas Sujetas al Código:

- i. Adoptarán y aplicarán políticas y prácticas exigentes para prevenir y detectar posibles comportamientos abusivos.

- ii. No participan en ninguna forma de abuso de mercado, debiendo siempre comportarse de acuerdo con los más altos estándares de conducta. Las Personas Sujetas al Código deberán identificar e informar todas las situaciones que constituyan un comportamiento abusivo y que éstas observaren en el desarrollo de sus actividades, ya sea por parte de otros participantes en el mercado o de empleados de la empresa.
- iii. Las Personas Sujetas al Código y especialmente aquellas que, en su actividad profesional en esta compañía, ordenen, tramiten, ejecuten o liquiden operaciones sobre Valores deberán cumplir con la legislación vigente, a saber:
 - a) Realizar todas las operaciones para los fondos y carteras gestionadas conforme al deber fiduciario que consagra la ley y en atención a los procedimientos internos que apuntan a resguardar este principio.
 - b) Abstenerse de la preparación o realización de prácticas que falseen la libre formación de los precios o provoquen, en beneficio propio o ajeno, una evolución artificial de las cotizaciones.
 - c) Abstenerse de realizar cualquier operación directa o indirecta ya sea a través de la Administradora o propia o la inducción a la actuación de terceros, y que tenga por fin utilizar para el bien propio o de terceros, cualquier información de carácter privilegiado o no pública a la que se tenga acceso en razón de su actividad profesional.
- iv. Los funcionarios, ejecutivos, directores que posean información privilegiada no podrán llevar a cabo operaciones comerciales sobre valores o instrumentos financieros afectados por tal información, ni recomendar a otros a hacerlo, ni a difundir dicha información.
- v. Asimismo, no se acepta ninguna forma de soborno y corrupción de ningún empleado de SAM, ni de agentes externos que actúan a nombre de SAM. Los incumplimientos serán investigados a fondo en conjunto con la Gerencia de Recursos Humanos y, si procede, con las autoridades correspondientes.
- vi. Respecto de lo anterior, SAM prohíbe específicamente la entrega, promesa u ofrecimiento pagos, comisiones, obsequios o remuneraciones a autoridades, empleados públicos, funcionarios de empresas del estado o de los organismos públicos; o a empleados, directivos o directores de otras empresas o instituciones, ya sea a dichas personas directamente o indirectamente a través de personas o empresas relacionadas con ellos.

d. Otras normas.

En cumplimiento con la legislación y normativa vigente, el Directorio de SAM ha aprobado y actualiza anualmente sus políticas de prevención de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, las que abordan todas las definiciones, procedimientos y controles implementados por la sociedad administradora con el objeto de detectar, informar y/o prevenir operaciones sospechosas y actos ilícitos detallados en la Ley 19.913.

II.3 Relación al interior de la entidad

a. Normas de Gobierno Corporativo.

- i. SAM ha establecido una robusta estructura de gobierno corporativo con órganos, instancias, políticas y definiciones que le permiten velar en todo momento por el mejor interés de sus accionistas, clientes y empleados, apuntar a una continua

Realizado Por:
Jefe de Compliance
Andrés Cifuentes

Revisado por:
Gerente Riesgos & Compliance -
Pedro Vivanco
Director Legal - Felipe Vio

Autorizado por:
Directorio
Diciembre 2018

observancia legal y de los mandatos encomendados y proveer al mercado de información veraz, con prácticas y conductas leales y transparentes.

- ii. Los principales órganos y cargos del Gobierno Corporativo de SAM son:

Directorio de la Sociedad:

Es el principal órgano de gobierno corporativo de la compañía, es responsable de ejercer la dirección y representar a la compañía; determina las atribuciones y deberes de los gerentes y otras instancias de la empresa para hacer cumplir las disposiciones de la Ley, en particular de las señaladas en el Artículo 20 de la Ley 20.712. Asimismo, establece y aprueba en último término los objetivos, estrategias y las políticas para la administradora, estas últimas al menos una vez al año o con la frecuencia necesaria en caso de que se produzcan cambios significativos en las políticas.

Estructura de Comités:

El Directorio de la Compañía ha establecido formalmente una estructura de Comités que sesionan de forma regular, con cuórum mínimos de conformación y cuyas reuniones y decisiones registradas y controladas mediante actas debidamente firmadas y custodiadas.

En general, y dependiendo del ámbito de cada comité, las principales funciones son:

- Definir lineamientos de gestión de riesgos (plasmados en las políticas y manuales de la compañía).
- Acordar planes de acción con miras a velar por el cumplimiento de las políticas internas y los reglamentos internos de cada fondo y que la gestión de la Administradora esté en línea con los lineamientos definidos por el Directorio.
- Aprobar excepciones a la aplicación de normas internas en un contexto fundamentado y del que quede registro.
- Analizar y requerir informes elaborados por la unidad de Riesgo Financiero y la Gerencia de Inversiones en relación a materias de riesgos de los fondos.
- Solicitar a cualquier unidad de SAM o a un consultor externo, la elaboración de los análisis que estime pertinente para cumplir correctamente con su rol corporativo.

Gerente General:

Le corresponde la representación legal y judicial de la sociedad administradora. Dirige, coordina y desarrolla estrategias para el funcionamiento de la compañía. Es el responsable de elaborar las políticas y los procedimientos de gestión de riesgos y control interno para la administradora y sus fondos. Si bien, éste podrá delegar la elaboración de ciertas políticas y procedimientos específicos a los gerentes de las distintas áreas, o a una persona especialmente calificada, el Gerente General seguirá siendo el responsable final de la elaboración de políticas y procedimientos.

Encargado de Cumplimiento:

El Encargado de Cumplimiento de SAM tiene entre sus principales funciones:

- Implementación y difusión de los procesos y normas de cumplimiento y detección de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y cohecho.
- Monitorear el cumplimiento de las políticas y procedimientos correspondientes a la gestión de riesgos y control interno en forma permanente.
- Establecer e implementar los procedimientos adecuados para garantizar que el personal, al margen de la función que desempeñe o de su jerarquía, esté

- en conocimiento y comprenda de la naturaleza de los riesgos derivados de sus funciones.
- Informar al Directorio y al Gerente General de manera inmediata, sobre incumplimientos significativos en los límites y controles, a lo menos en forma trimestral para los otros incumplimientos.
- iii. Todas las Personas Sujetas al Código deberán dar cumplimiento a las Políticas, Manuales y Procedimientos internos de SAM cuya principal función difundir en la totalidad de la compañía los principios, reglas y actividades que son desarrolladas en la ejecución de sus actividades.

b. Normas de prevención, gestión y comunicación de conflictos de interés.

Pueden surgir conflictos de interés cuando los intereses particulares de una persona interfieran, de hecho, o incluso en apariencia, con los intereses de sociedad administradora o de sus clientes y fondos. Podría surgir un conflicto cuando un empleado, ejecutivo o director, o un pariente inmediato realice actividades o tenga intereses que pudieren comprometer su capacidad de desarrollar su trabajo de manera objetiva y eficaz.

En tal sentido, las Personas Sujetas al Código actuarán siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus familiares o de otras personas vinculadas a ellos no primen sobre los de la administradora o sus clientes.

Por lo anterior, SAM y las Personas Sujetas al Código están obligados a:

- Identificar conflictos de interés reales o potenciales.
- Evitar o mitigar los eventuales conflictos, manejándolos o negándose a actuar.
- Revelar los conflictos reales a clientes o posibles clientes.
- Llevar un registro detallado de dichos conflictos.

Si se presentasen situaciones de conflicto de interés efectivo o potencial, las Personas Sujetas al Código deberán comunicar tales situaciones inmediatamente al jefe de su unidad de negocio y a la Gerencia de Riesgo & Compliance.

Cuando se trate de conflictos de interés asociados a la gestión propia de los vehículos de inversión administrados, en particular cuando las decisiones de inversión pueden ser compartidas por más de un productos (Fondos Mutuos, Fondos de Inversión, Carteras Administradas, o la propia AGF), las Personas Sujetas al Código deberán seguir las reglas que SAM ha definido para regular dicha operativa, que propenden a la mitigación de los riesgos. Estas pautas de operación son controladas permanentemente y dadas a conocer a la alta dirección de la sociedad administradora.

c. Normas que prevengan fraudes internos u otros delitos o infracciones.

- i. SAM y las Personas Sujetas al Código deben tener un enfoque de tolerancia cero ante los fraudes (externos o internos). Todo caso debe ser investigado y escalado a la alta dirección de la compañía.
- ii. SAM y las Personas Sujetas al Código están obligados a operar y ejecutar los controles de prevención de fraudes, incluyendo controles de seguridad al cliente, para garantizar que sólo los clientes pueden acceder y dar instrucciones de rescate y de inversión.

- iii. Finalmente, SAM ha definido e implementado protocolos y canales de denuncia que permitan a su personal informar de manera segura situaciones que pudiesen ser irregulares, al respecto cabe señalar la existencia de:
 - a) Reporte e Investigación sobre Operaciones Sospechosas: Las sospechas pueden estar referidas a cualesquiera ámbitos de la delincuencia financiera, incluidos el blanqueo de dinero, financiamiento del terrorismo, fraude, sanciones o violaciones por PEPs, o incluso situaciones de abuso de mercado.
 - b) Denuncias o Reportes sobre Actuaciones Indevidas: Los sujetos al Código están obligados a hacer lo correcto. Esto significa que todos están obligados a denunciar si estimamos que existen irregularidades o conductas indebidas.

d. Normas respecto a la observancia del Código de Conducta y eventuales sanciones por incumplimiento.

Las disposiciones del Código de Conducta de SAM y las demás Políticas establecidas por su alta dirección, son fundamentales para fomentar y asegurar el cumplimiento de los estándares de comportamiento definidos, al respecto se ha definido que:

- i. SAM ha definido instancias de gobierno corporativo con el objeto de informar y analizar periódicamente situaciones de incumplimiento, con el objeto de medir el grado de observancia de las normas de conducta en toda la organización.
- ii. SAM analizará los eventuales casos de infracciones al Código de Conducta, con el máximo resguardo y debida diligencia, utilizando para ello las instancias de gobierno corporativo que han sido establecidas, con el fin de dictaminar y aplicar las medidas que sean justas y suficientes de cara al cumplimiento de sus deberes fiduciarios y la fiel observancia legal y normativo.
- iii. En caso de producirse infracciones a las normas de este Código, SAM podrá imponer las sanciones que correspondan a él o los empleados que hubieren incurrido en ellas. Dichas sanciones consistirán, entre otras, en medidas disciplinarias tales como la suspensión o el término de la relación laboral con el empleado o bien en otro tipo de amonestaciones.

e. Otras normas.

III. Modificaciones Realizadas al Código

Nº	Modificaciones Efectuadas / Responsable	Fecha	Revisado por /Cargo	Aprobación Comité/ Fecha
1	Creación del Código de Autorregulación, en conformidad a la NCG N°424 de 2018. Andrés Cifuentes C. Jefe de Cumplimiento	Mayo 2018	Pedro Vivanco P. Director de Riesgo & Cumplimiento	Directorio extraordinario junio de 2018
2	Corrección del Código en atención a las observaciones contenidas en el Oficio Ordinario N°23.771 de septiembre de 2018. Andrés Cifuentes C. Jefe de Cumplimiento	Diciembre 2018	Pedro Vivanco P. Director de Riesgo & Cumplimiento	Directorio Diciembre de 2018

Realizado Por:
Jefe de Compliance
Andrés Cifuentes

Revisado por:
Gerente Riesgos & Compliance -
Pedro Vivanco
Director Legal - Felipe Vio

Autorizado por:
Directorio
Diciembre 2018